* ****

**Guía de**

**Carga y Descarga**

**Para el Transporte de Mercancías**

**Peligrosas por Carretera**

Febrero 2015

**NOTA IMPORTANTE:**

**Las indicaciones recogidas en esta Guía son recomendaciones que se facilitan a título orientativo para una mejor gestión de estas operaciones de transporte, siendo en cada caso, el propio usuario el responsable de su aplicación y de su eventual adaptación a cada condición particular que se pueda dar.**

**Objetivo**

Este documento actualiza la anterior Guía de Carga y Descarga para el transporte de Mercancías Peligrosas por carretera de FEIQUE, de fecha mayo de 2007. Desde esta fecha hasta hoy se han aprobado normas de gran importancia para la regulación del transporte Mercancías peligrosas (MMPP) fundamentalmente, la reforma de la LOTT (que contiene el Régimen Sancionador de MMPP) por la[Ley 9/2013 de 4 de julio](http://www.fomento.es/NR/rdonlyres/1D8B0F22-B584-4E74-B6A7-D5BA3096FC4E/119043/20130704_L9_Modificacion_LOTT.pdf" \t "_blank" \o "Abrir archivo 'Ley 9/2013 de 4 de julio, por la que se modif...'. Enlace a archivo con extensión .pdf. Este enlace abre una ventana nueva), y la Ley 15/2009 de Contrato de transporte, además del RD 97/2014 que regula las Operaciones de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera en territorio español. Este Real Decreto establece que las operaciones de carga y descarga de Mercancías Peligrosas se llevarán a cabo respectivamente por el expedidor y el destinatario, pero en su Artículo 37. Punto 2, admite el pacto en contrario para la realización de las tareas de carga y descarga de Mercancías Peligrosas. Por ello, el reparto de las tareas descritas en esta Guía, podría asignarse, para su realización física, a diferentes agentes: empresa Transportista (conductor), operarios de planta cargadora/descargadora e incluso terceros intervinientes. En los diferentes casos, las tareas asignadas a cada interviniente se llevarán a cabo de la forma pactada en cada caso según admite el Artículo 37 Punto 2 del RD 97/2014. Debido a lo anterior, la realización física de ciertas tareas podría cambiar si así se ha recogido en el correspondiente pacto. Ello no exime de las responsabilidades imputables a cada interviniente según normativa de Seguridad.

Con esta Guía, FEIQUE ofrece a sus empresas unas instrucciones generales para cumplir con el Art. 44- Apdo. e) del RD 97/2014, que establece que cada planta tendrá unas Instrucciones Específicas respecto a las MMPP que carga o descarga cuando éstas sean distintas de aquéllas generales

Este trabajo responde a uno de los objetivos específicos del **Código de Distribución de Responsible Care.**

**Coordinación de Actividades Empresariales (CAE)**

La responsabilidad compartida entre los intervinientes de la cadena de transporte (expedidor, cargador, descargador, transportista, etc…) ha requerido analizar las obligaciones de cada agente implicado en lo relativo a Coordinación de Actividades Empresariales (CAE) durante la carga y descarga de Mercancías Químicas (MMPP, en su caso). Según la figura que adopte la planta (expedidor, cargador, descargador,…) a efecto de la aplicación de las normas de Transporte de MMPP y adicionalmente, aquellas denominaciones que se adopte a los efectos de CAE (Empresa Titular, Empresa Concurrente y, en su caso, Empresa Principal -si contrata tareas propias a contratas-), se requerirá el análisis pertinente. Ver Anexo III “Esquema de Responsabilidades en función del ejecutante de las tareas de carga y descarga”.

**Relación de Comprobaciones para carga/descarga de MMPP**

Aunque la reglamentación española no exige firmar, y guardar copia de la denominada Relación de Comprobaciones para carga/descarga de MMPP (Anejo 2 del RD 97/2014), se recomienda a las empresas de FEIQUE que el conductor del vehículo que acude a cargar/descargar MMPP, en nombre de la empresa transportista, firme dicho documento. En diferentes partes de esta Guía se incide en ello, ya que es un elemento de control y de mejora de la coordinación en Seguridad del transporte.

**Í****ndice**

|  |  |
| --- | --- |
|  | Página |
| **1.- DEFINICIONES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS** | 5 |
| **2.- ETAPAS DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE**  2.1.- Orden de Transporte  2.2.- Acciones Previas al Transporte  2.3.- Llegada del Vehículo al Lugar de la Carga  2.4.- Carga del Vehículo  2.5.- Operaciones Previas a la Salida del Vehículo del Lugar de Carga  2.6­.- Viaje con la Carga  2.7.- Llegada del Vehículo al Lugar de la Descarga  2.8.- Descarga del Vehículo  2.9.- Operaciones Previas a la Salida del Vehículo del Lugar de la Descarga | 8  9  12  17  21  27  29  30  31  37 |
| **ANEXOS**.- Informaciones sobre las actuaciones en caso de emergencia durante el transporte de MMPP por carretera:   1. **ACTUACIONES EN CASO DE EMERGENCIA DURANTE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA**   **Papel de los agentes implicado**s   * Consejero de Seguridad * Conductor * Autoridades * Fuerzas y cuerpos de Seguridad * Órgano competente en Seguridad Industrial * Expedidores * Transportistas   2. **MODELO ORIENTATIVO DE PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ANTE ACCIDENTES DURANTE EL TRANSPORTE DE MMPP PARA EMPRESAS EXPEDIDORAS ADHERIDAS AL CERET** | 39  44 |
| 3. **ESQUEMA DE RESPONSABILIDADES EN FUNCIÓN DEL EJECUTANTE DE LAS TAREAS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS. CAE** | 45 |

**1.- Definiciones de las partes involucradas**

Las definiciones de los agentes involucrados en las operaciones de transporte pueden tener distintos matices ó interpretaciones dependiendo del ámbito reglamentario considerado (ADR ó RD 97/2014). Las obligaciones de Seguridad de los Participantes se imputarán a la figura que adopte cada implicado según las definiciones del Cap 1.4 ADR ó del RD 97/14:

**CARGADOR**

- A los efectos del ADR

Cualquier empresa que:

a) carga las Mercancías Peligrosas en bultos, pequeños contenedores o cisternas portátiles en o sobre un vehículo o contenedor; o

b) carga un contenedor, un contenedor para granel, un CGEM, un contenedor cisterna o una cisterna portátil sobre un vehículo;

Por su parte "Cargador de cisternas o Llenador" es la empresa que introduce las mercancías peligrosas en una cisterna (vehículo cisterna, cisterna desmontable, cisterna portátil, contenedor cisterna) o en un vehículo batería o CGEM, o en un vehículo, gran contenedor o pequeño contenedor para mercancía a granel;

- A los efectos el RD 97/2014

Es la persona física o jurídica que efectúa o **bajo cuya responsabilidad se realizan** las operaciones de carga de la Mercancía Peligrosa.

### DESCARGADOR

* A los efectos del ADR

Toda empresa que:

a) retira un contenedor, un contenedor para granel, un CGEM, un contenedor cisterna o una cisterna portátil de un vehículo; o

b) descarga las mercancías peligrosas embaladas, los pequeños contenedores o las cisternas portátiles de un vehículo o de un contenedor; o

c) descarga las mercancías peligrosas de una cisterna (vehículo cisterna, cisterna desmontable, cisterna portátil o contenedor cisterna) o de un vehículo batería, de una MEMU o de un CGEM o de un vehículo, de un gran contenedor o de un pequeño contenedor para el transporte a granel o de un contenedor para granel.

* A los efectos el RD 97/2014

Es la persona física o jurídica que efectúa o bajo cuya responsabilidad se realizan las operaciones de descarga de la Mercancía Peligrosa.

**EMBALADOR**

La empresa que coloca las mercancías peligrosas en los envases o embalajes, incluidos los grandes embalajes y los grandes recipientes para mercancías a granel (GRG (IBC)) y, cuando proceda, quien prepara los bultos para ser transportados.

**TRANSPORTISTA**

* A los efectos del ADR:

La empresa que efectúa el transporte con o sin contrato de transporte.

* A efectos del RD 97/2014:

La persona física o jurídica que asume la obligación de efectuar el transporte, contando para tal fin con su propia organización empresarial.

**EXPEDIDOR**

* A efectos del ADR:

Es la empresa que expide para ella misma o para un tercero Mercancías Peligrosas. Cuando el transporte se efectúa basado en un contrato de transporte, el expedidor según el contrato es considerado como expedidor.

* A efectos del RD 97/2014:

Es la persona física o jurídica por cuya orden y cuenta se realiza el envío de la Mercancía peligrosa, para el cual se realiza el transporte figurando como tal en la Carta de porte.

**DESTINATARIO**

Según el ADR, el destinatario lo es en virtud del contrato de transporte. Si el destinatario designa a un tercero según las disposiciones aplicables al contrato de transporte, este último está considerado como el destinatario en el sentido del ADR. Si el transporte se efectúa sin “Contrato de transporte”, la empresa que se hace cargo de las Mercancías peligrosas a la llegada debe ser considerada como el destinatario.

Según la Ley de Contrato de Transporte 15/2009,es la persona a quienel Porteador (quien asume la obligación de efectuar el transporte) ha de entregar las mercancías en el lugar de destino.

**MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN**

Es el conductor y de cualquier otra persona que acompañe al conductor por razones de Seguridad, Protección Ciudadana, formación o explotación.

**OTROS INTERVINIENTES**

Las actividades auxiliares y complementarias del transporte son las realizadas por agentes que han obtenido la pertinente Autorización de Operador de Transporte. Bajo esta denominación, la vigente LOTT identifica a los agentes ubicados en algún punto de la cadena de transporte: Agencia de transportes (Art. 120), Transitario (Art. 121), Operadores Logísticos (Art. 122), Centros de transporte y Logística de Mercancía por carretera y multimodal (Art. 127), Almacenistas y distribuidores (Art. 123). Las posibilidades de desarrollo de actividades logísticas por parte de múltiples agentes son, por lo tanto, muy variadas y complejas.

Cualquier delegación de tareas durante la carga, descarga o transporte entre los intervinientes debe ser expresa. Si ésta no fuera así, la responsabilidad se imputa al sujeto al cual primero se la supone.

Ejm: si un Cargador entrega la Documentación de Transporte de MMPP a un conductor por delegación del Expedidor, pero esta delegación no la hacen de forma expresa Expedidor y Cargador, dicha delegación no tiene efecto jurídico y el responsable del contenido de esta Carta de Porte, elaborada y entregada por el Cargador, sería el Expedidor.

**INTERMEDIARIOS DEL TRANSPORTE**

Recaban del expedidor la documentación obligatoria, que transmitirá al transportista junto con la Documentación de Transporte de MMPP que suscriban

**A los efectos de la aplicación de la CAE se definen:**

***Centro de trabajo”.***

*Cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.*

***Empresario concurrente:***

Según el artículo 2 del REAL DECRETO 171/2004, esta figura se da cuando “en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas y/o trabajadores autónomos”. Sus empresarios tendrán la condición de empresarios concurrentes.

“***Empresa Titular”*** *[Empresario titular del centro de trabajo –según el RD171/2004-]: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.*

*“****Empresa Principal”*** *[Empresario principal –según el RD171/2004-]:**el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes* ***a la Propia Actividad*** *de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.*

***“Propia Actividad” s****egún Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 1.998: “son las obras o servicios que pertenecen al* ***ciclo productivo*** *de la misma, esto es, las que forman parte de las actividades principales de la empresa. Más que la inherencia al fin de la empresa, es la* ***INDISPENSABILIDAD*** *para conseguirlo lo que debe definir el concepto de Propia Actividad.* El ciclo productivo se refiere a lo que constituye el objeto social de la empresa en la actividad definitoria de ésta. La carga/descarga podría considerarse actividad INDISPENSABLE para el ciclo productivo de la planta. No obstante, aquellas operaciones **llevadas** a cabo sobre el vehículo durante la carga y descarga (\*) **no serían, en rigor, operaciones indispensables** **para el ciclo productivo de la planta** y por tanto, a los efectos, la planta no podría definirse como Empresa Principal.

(\*) Ejemplo: Retirar bridas ciegas y tapones de cierre, abrir tapas o válvulas de igualación de presiones o entradas de gas para evitar succiones indeseables, inmovilizar vehículo, conectar la manguera o brazo de carga a la conexión de la cisterna, …

**2.- Etapas de la operación de transporte**

El desarrollo de la operación de transporte comprende las siguientes etapas:

2.1. ORDEN DE TRANSPORTE

2.2. ACCIONES PREVIAS AL TRANSPORTE.

2.3. LLEGADA DEL VEHÍCULO AL LUGAR DE LA CARGA.

2.4. CARGA DEL VEHÍCULO.

2.5. OPERACIONES PREVIAS A LA SALIDA DEL VEHÍCULO DEL LUGAR DE CARGA.

2.6. VIAJE CON LA CARGA.

2.7. LLEGADA DEL VEHÍCULO AL LUGAR DE LA DESCARGA.

2.8. DESCARGA DEL VEHÍCULO.

2.9. OPERACIONES PREVIAS A LA SALIDA DEL VEHÍCULO DEL LUGAR DE DESCARGA.

# **Nota importante**: Los textos que aparecen con el símbolo © se refieren a vehículos cisternas, por lo cual, de no indicarse este símbolo se podrá referir a ambos, carga envasada o a granel.

**2.1. ORDEN DE TRANSPORTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **EXPEDIDOR** | **TRANSPORTISTA** |
| 1.- Se asegura que las mercancías peligrosas están clasificadas y autorizadas para el transporte según el ADR.  Utiliza únicamente envases, embalajes y demás medios de contención de las mercancías peligrosas admitidos y aptos para el transporte de MMPP, llevando las marcas dispuestas en el ADR.  No verificar la clasificación y/o actualización de la información puede generar errores en la documentación de transporte y cadena suministro (elecciones de los envases y/o cisterna adecuado, marcado y etiquetado de los bultos, transmisión de la información a transportista, etc). Esto comportará Sanciones de diversa categorización según el Baremo Sancionador al expedidor y/o cargador.  2.- Informa al transportista (en su caso, al operador de transporte o intermediario) de forma trazable de los siguientes datos necesarios para la elección del vehículo y el conductor:   * Nombre reglamentario de la Mercancía peligrosa * Número de identificación ONU, etiquetas de peligro, Grupo de Embalaje (G.E.) y Números de Identificación de Peligro para la Mercancía Peligrosa. * Cantidad de la mercancía, origen y destino. * Grado de llenado cuando sea aplicable y carga máxima de la mercancía (si se considera necesario o lo solicita el transportista). * Grado y tipo de limpieza y/o acondicionamiento exigible, antes de cargar el vehículo (si se considera necesario o lo solicita el Transportista). |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **EXPEDIDOR** | **TRANSPORTISTA** |
| * Datos complementarios sobre el producto como: inertización, temperatura, presión, estado físico, elementos de protección, horario de trabajo de la empresa cargadora y otros que se puedan considerar de interés. * Equipos de protección personal (ropa de protección necesaria) para que al conductor se le autorice el acceso a la planta cargadora, en función del riesgo de la Mercancía y de otros requisitos.   5.- Evalúa si, adicionalmente debe suministrar al Transportista información que crea conveniente. Las medidas preventivas o de prudencia ante riesgos significativos no recogidos debidamente en los Documentos de Transporte de la MMPP se deben informar de la mejor forma posible. Ello tiene mayor relevancia en el transporte a granel. Pueden existir peligros no indicados suficientemente en el etiquetado de MMPP tales como frases H, EUH, o Consejos de Prudencia que deban ser conocidos por el Transportista. Puede utilizarse la Ficha de Datos de Seguridad.  7.- Solicita al transportista colocar las Placas-Etiquetas y Paneles Naranjas con la numeración adecuada en el vehículo según el Capítulo 5.3.1. ADR y el RD 97/2014.  Según el Baremo Sancionador, transportista y cargador son los responsables de la no colocación de las señalizaciones si estas son | 3.- Verifica que la información facilitada por el expedidor es correcta y se ajusta a la realidad antes de realizar cualquier actividad.  4.- Solicita del expedidor información adicional para adoptar las medidas necesarias que hagan posible que sus empleados afectados queden informados y puedan realizar las acciones que correspondan Hay una clara obligación legal del transportista de informar a sus empleados.  6.- Selecciona el vehículo para el transporte, de acuerdo con las exigencias de la normativa legal vigente responsabilizándose de que dicho material móvil cumpla los reglamentos pertinentes para realizar cada porte de cada mercancía. Asimismo, toma medidas para que los equipos necesarios estén a bordo del vehículo. |
| **EXPEDIDOR** | **TRANSPORTISTA** |
| erróneas. Por tanto, el cargador es responsable independientemente de quien vaya a colocar las etiquetas. Es responsable de asegurar que estén puestas y de forma duradera.  9.- Informa al transportista de las características del equipo necesario para la carga y descarga que ha de tener el vehículo requerido (conexiones, válvulas, mangueras, bombas o compresores, regletas, etc.). En el caso de las mangueras, éstas se pueden aportar por la planta cargadora /descargadora o por el Transportista. El propietario de las mangueras debe asegurar que éstas son las adecuadas para cada mercancía y para cada condición de temperatura y presión durante la carga /descarga. Asimismo debe ser común llevar a cabo inspecciones anuales de las mangueras, limpieza y mantenimiento por su propietario. Estas operaciones pueden ser más complicadas llevarlas a cabo con mangueras aportadas por el Transportista. *Se recomienda utilizar las mangueras propias de la planta en lugar de las del vehículo.*  11.- © Si las normas ADR exigen la adecuación de cisternas o contenedores cisterna (por ejemplo, limpieza exterior o interior), para efectuar la carga, ya que hay incompatibilidades con el producto anteriormente transportado, las instalaciones de carga (o descarga) dispondrán de los equipos, dispositivos o productos adecuados para ello o bien el expedidor informará al transportista y/o al conductor de la instalación autorizada más cercana donde pudieran realizarse estas operaciones. (Se pueden consultar relaciones de lavaderos de MMPP tales como <http://www.lavaderosdecisternas.es/>  **Carecer de Certificado de limpieza cuando sea necesario es una infracción**. | 8.- © Informa al expedidor de los productos previamente transportados, considerando también el caso de cisternas compartimentadas, así como de la carga previa realizada, haciendo entrega del Certificado de lavado si procede.  10.- Suministra la hoja de ruta al conductor, especificando el itinerario para cumplir con las rutas habilitadas para MMPP |
|  | |

**2.2.- ACCIONES PREVIAS AL TRANSPORTE**

Previamente al transporte, el Cargador y en su caso el Titular del centro de trabajo y de las instalaciones de carga/descarga, acordará con elTransportista la forma más práctica y segura de llevar a cabo la operación de carga/descarga. Se consensuarán con el Transportista medidas de seguridad proporcionadas a los riesgos identificados durante la carga /descarga, en particular la prevención de riesgos de caída en altura desde el vehículo.

Toda empresa cuya actividad comporte carga, descarga, transporte o expedición de Mercancías Peligrosas de Alto Riesgo (Tabla 1.10.5 ADR), aplicará un plan de protección pertinente (control de acceso a las mercancías de alto riesgo, fases vulnerables del transporte, transmisión de incidentes,…). Los cuantiosos daños personales y materiales graves justificarían las medidas pertinentes.

El Transportista debe garantizar que el equipo de trabajo que es su vehículo, sea seguro por sí mismo a los efectos de las operaciones que deban llevarse a cabo sobre éste para la carga y descarga. El Cargador debe evaluar el riesgo que la operación de carga/descarga introduce en sus instalaciones y proponer y acordar con el Transportista las medidas de Seguridad a implementar. Dichas medidas, si es el caso, se seleccionarán conjuntamente entre las empresas concurrentes (Transportista y Cargador/Descargador) con un criterio de jerarquía de control de riesgos: desde la posibilidad de eliminar el peligro, hasta la elección de un método de control del nivel de riesgo que sea viable en la práctica.

En el caso de prevención del riesgo de caídas en altura, los equipos, recursos o medios preventivos pueden aportarse por el Cargador/Descargador y/o el Transportista, indistintamente para lograr, conjuntamente, la máxima prevención y reducción de riesgos posible. Por ejemplo: líneas de vida, arneses, plataformas de elevación fijas, barandillas,.. En el Anexo D de la Guía CEFIC [*“Best Practices Guidelines for the Safe Working at height in the Chemical Logistics Supply Chain”*](http://www.cefic.org/Documents/IndustrySupport/Transport-and-Logistics/Best%20Practice%20Guidelines%20-%20General%20Guidelines/Best%20practice%20guidelines%20for%20safe%20working%20at%20height%20in%20the%20logistics%20supply%20chain.pdf) se aporta una matriz de evaluación de riesgo/medidas de control para este caso.

Las partes o agentes intervinientes, de acuerdo a la etapa del transporte que corresponda (carga-transporte-descarga) deberán contar con la figura del Consejero de Seguridad de MMPP habilitado para la materia o actividad que se trate. Asimismo las empresas velarán por el cumplimiento de las obligaciones del Consejero de Seguridad, entre las que cabe destacar la emisión del Informe anual del Consejero y la visita al/los establecimiento/s afectados para realizar, como mínimo, una auditoría anual según la normativa vigente. El incumplimiento de estos conceptos es sancionable en el Baremos Sancionador (B.S). La empresa obligada a tener Consejero de Seguridad es la responsable de la sanción.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TRANSPORTISTA** | | **CONDUCTOR** |
| 1.- Las empresas transportistas adoptan las medidas precisas para que los vehículos cumplan las condiciones reglamentarias y para que los miembros de la tripulación sean informados sobre las características especiales de los vehículos y tengan la formación exigida en la normativa vigente.  2.- Elige a un conductor adecuado y en posesión de la correspondiente autorización especial para conductores de Mercancías peligrosas ADR, incluidos los conductores de vehículos con MMA < 3.500 kg. , (excepto portes según LQ (Cantidades Limitadas) o EQ (Cantidades Exceptuadas). En caso de transporte sujeto al Cap. 1.1.3.6 ADR dará formación adecuada a la tripulación, en sustitución del carné ADR.  4.- Informa al conductor por escrito de las características de la MMPP a transportar y de los procedimientos de emergencia a seguir en caso de accidente en ruta, Proporcionará para ello las Instrucciones escritas a los miembros de la Tripulación, asegurándose que éstas han sido adecuadamente entendidas por los Miembros de la Tripulación | | 3.- Solicita al transportista la información escrita necesaria sobre la naturaleza de la MMPP a transportar, y sobre los procedimientos de emergencia a seguir en caso de accidente en ruta. Deberá conocer la mercancía cargada anteriormente y si la cisterna ha sido limpiada o no posteriormente. Además, verificará que el vehículo dispone de las Instrucciones escritas y que éstas son adecuadas para él.  Se instruirá sobre las particularidades de la materia que van a transportar, debiendo conocer lo aplicable a las etiquetas asignadas a las mercancías transportadas y recabando del expedidor, cargador o intermediario cuantas aclaraciones precise, asegurándose de que tanto la Documentación de Transporte de MMPPcomo las Instrucciones escritas según el ADR se encuentren a bordo del vehículo al iniciar el transporte. |
| **TRANSPORTISTA** | **CONDUCTOR** | |
| 6.- Suministra e informa al conductor de los adecuados Paneles Naranja y Placas-Etiquetas que debe llevar, previamente definidas por el expedidor.  En su caso, el cargador procederá al marcado de bultos con el número ONU y al etiquetado de aquéllos con las Etiquetas de Peligro de las MMPP a transportar.  8.- Suministra al conductor el Equipo de protección adecuado para la carga del producto, o le informa de donde podrá conseguirlo cuando sea necesario, así como el resto de equipamiento indicado en las Instrucciones Escritas. Asimismo le informa y le insta a usar la ropa de protección mínima que debe llevar para su acceso a la planta cargadora.  10.- Comprueba la existencia y el buen estado del equipamiento, en particular:   * Calzos. Uno por vehículo, apropiados al peso del vehículo y diámetro de las ruedas (con tractora más remolque, debe llevar dos). * Dos señales de advertencia autoportantes (por ejemplo, triángulos o conos reflectantes, o bien luces naranjas independientes de la instalación eléctrica del vehículo) * Líquido para el lavado de ojos * Extintores para combatir un incendio de motor o cabina: | 5.- Aportará, cuando lo solicite el cargador, el Certificado de aprobación que autorice a la unidad de transporte a realizar el transporte de mercancía peligrosa en los casos exigidos por el ADR. Asimismo aportará su Certificado de formación que deberá ser adecuado igualmente a la mercancía a cargar.  7.- Se asegura de la presencia de los Paneles Naranja necesarios, así como de las Etiquetas-Placas de Peligro correspondientes de la MMPP a transportar.  9.- Se asegura como obtener el Equipo de protección adecuado en caso necesario. Revisa, asimismo la disponibilidad e idoneidad de todo el equipo de protección. | |
| **TRANSPORTISTA** | **CONDUCTOR** | |
| Toda unidad de transporte debe llevar al menos 1 extintor portátil con capacidad mínima de 2 Kg. de polvo. Siendo necesarios,     * Para unidades de transporte con MMA >7,5 Tm: Un extintor o varios, con capacidad total mínima de 12 kg, uno de ellos de capacidad mínima de 6 Kg. * Para unidades de transporte con MMA 7,5 Tm >MMA >3,5 Tm.: Un extintor o varios, con capacidad total mínima de 8 Kg. al menos uno de ellos de capacidad mínima de 6 Kg. * Para unidades de transporte con MMA =<3,5 Tm.: Un extintor o varios, con capacidad total mínima de 4 Kg. * La ausencia, deterioro o carencia de medios de extinción suficientes para la unidad de transporte, es sancionable y así está recogido en el B.S. * Para cada miembro de la tripulación: Equipamiento de Protección personal necesario para tomar las medidas de protección indicadas en las Instrucciones escritas para el conductor. * Ropa fluorescente - Un aparato de iluminación portátil, guantes de protección normalizados para cada miembro de la tripulación del vehículo. * Comprobación del buen estado del vehículo y sus equipos: frenos, luces y pilotos, profundidad de neumáticos, lunetas, condiciones de la cisterna,… * Comprobación de que el vehículo satisface las disposiciones reglamentarias de Seguridad, Protección, limpieza y buen funcionamiento de sus equipos, en particular de sus dispositivos de carga y descarga asegurándose están protegidos contra el riesgo de ser arrancados o dañados durante el transporte y la manipulación, así mismo deben poder cerrarse con cerrojo. |  | |
| **TRANSPORTISTA** | **CONDUCTOR** | |
| 11.- Según sea la naturaleza de la mercancía anteriormente transportada, hace limpiar el vehículo y, si es necesario, obtiene e  Certificado de limpieza reglamentario que será entregado al conductor. | 12.- Comprueba si fuera necesario, que está en posesión del Certificado de limpieza interior de cisternas reglamentario, así como de toda la documentación de transporte exigida en la normativa ADR  13.- Tiene acceso a la lista de teléfonos actualizada de las autoridades a informar inmediatamente en caso de accidente (comúnmente 112) y del teléfono de emergencia, tanto de la empresa transportista como del expedidor/cargador. | |

**2.3.- LLEGADA DEL VEHÍCULO AL LUGAR DE CARGA**

Las instalaciones de carga a granel deberán estar provistas de, al menos, un dispositivo que permita descargar con seguridad el exceso de mercancía cargada previamente.

En las instalaciones de carga de cisternas o contenedores cisterna para las que el ADR establece un límite para el grado de llenado máximo, será exigible que dispongan de un dispositivo de control de la cantidad máxima admisible de tipo óptico y/o acústico , que garantice las condiciones de seguridad en función del producto que se transporte u otro sistema de eficacia equivalente aprobado por la autoridad competente previo informe de un organismo de control autorizado en el que se constate su eficacia y seguridad

El expedidor es responsable de utilizar los envases, bultos o embalajes admitidos y aptos para el transporte de Mercancías peligrosas, llevando asimismo las marcas dispuestas en el ADR.

Las instalaciones de carga dispondrán de áreas de estacionamiento apropiadas para el normal desarrollo de su actividad.

No se efectuará la carga del vehículo, si por control de documentos ó examen visual del vehículo, éste o el conductor no cumplen las disposiciones reglamentarias. Para ello se debe realizar una inspección, tanto interior como exterior, de las posibles deficiencias que puedan poner en riesgo la carga o la operación de transporte.

|  |  |
| --- | --- |
| **CARGADOR** | **CONDUCTOR** |
| 1.- Cumplirá las normas del ADR y del RD 97/2014, además de otras específicas que le pueda suministrar el expedidor, particulares para el manejo de cada tipo de mercancía. Se debe cumplir la reglamentación de Prevención de riesgos laborales. (Ver anexo)  2.- Recibe al conductor, le informa de las normas de seguridad de tráfico interno y otras que le pudieran afectar (Plan de emergencia de la planta, ropa y EPIs mínimos requeridos, etc.) y se empieza la tramitación de la Relación de Comprobaciones.  4.- Para cada cargamento, el cargador deberá comprobar el cumplimiento reglamentario de los epígrafes aplicables en cada caso, de la Relación de comprobaciones para carga/descarga de mercancías peligrosas (Anejo 2 del RD 97/2014). | 3.- Cumplimenta/firma la parte que le corresponda de la Relación de Comprobaciones y firma en nombre del transportista. Conductor y vehículo estarán sujetos a las normas internas de la planta cargadora. |
| **CARGADOR** | **CONDUCTOR** |
| 5.- No podrá iniciar la carga de una unidad de transporte si no cumple los requisitos reglamentarios de documentación, estado del equipamiento de la unidad de transporte, y comprobaciones previas a la carga fijadas en el RD 97/2014.Es responsable de realizar las Comprobaciones de carga/descarga que le aplican del citado Anejo 2 del RD 97/2014.  6.- © Pide al conductor información sobre la mercancía transportada anteriormente.  8.- ©Solicita el Certificado de lavado interior de cisternas de MMPP (Anexo IV RD 948/03 y OM 6.9.05) cuando ésta venga de descargar un producto incompatible.  10.- Pide al conductor la documentación abajo relacionada, rehusando el vehículo que no presente la misma o que muestre evidencia de no reunir las condiciones reglamentarias exigidas:   * *Certificado de formación* o autorización especial del conductor, en el caso que el ADR lo exija, para conducir vehículos que transporten Mercancías peligrosas. Verifica que está vigente (fecha de expiración). * *Certificado de Conformidad* (Certificado de Aprobación según el 9.1.3.5. ADR) que autorice a la unidad de transporte a realizar el transporte de la Mercancía peligrosa, en los casos en los que el ADR lo exija. El Certificado de Conformidad (Apéndice E6 del RD 97/14) indica también los números ONU y GE de la/s MMPP autorizada/s a transportar. El Acta de Inspección Periódica también lo recoge en uno de sus epígrafes. El Certificado ADR de cisterna de MMPP - Apéndice E15 del RD 97/14, debe estar disponible en la empresa transportista. * Paneles y marcas que exija el ADR en el vehículo. * Autorización especial para el transporte de residuos, de acuerdo a su reglamentación especial si procede. | 7.- © Informa al cargador sobre la materia transportada anteriormente.  9.- © Muestra el Certificado de lavado de la cisterna si el producto fuera incompatible con los anteriormente cargados. |
| **CARGADOR** | **CONDUCTOR** |
| * Limpieza y buen funcionamiento de los equipos del vehículo, incluidas mangueras, caso de que vayan a ser utilizadas (se recomienda que se aporten por el cargador). * Si es el caso y para carga envasada, se verificará que la unidad de transporte dispone de los elementos de aseguramiento de la carga necesarios. (Normas de estiba segura)   El incumplimiento de estas normas es infracción según el B.S., para expedidor y/o cargador y transportista según sea el caso.  11.- Se ocupará de que las Placas-Etiquetas de Peligro que corresponda, se encuentren colocadas debidamente en los medios de transporte . Se coordinará con el conductor (y en su caso previamente con el Transportista) para que queden colocadas dichas etiquetas en el vehículo-Capítulo 5.3.1. ADR-  Debe asegurarse que las Placas-Etiquetas responden a lo indicado en la documentación de transporte. Cualquier desinformación o información confusa supone una infracción reflejada en el B.S.  12.- Comprobará las limitaciones de embalaje y de carga en común de Mercancías peligrosas antes de la carga del vehículo.  13.- . ©Si es necesario comprueba el estado (carga residual) y la atmósfera interior de la cisterna, utilizando los procedimientos más adecuados según las características de la materia transportada con anterioridad.  14.- En caso necesario, pide información sobre qué productos van en los otros compartimentos o envases (o van a viajar conjuntamente) con el objeto de estudiar posibles incompatibilidades.  15.- Procede a pesar el vehículo a la entrada, anotando el peso en la Relación de Comprobación, como norma general. Se comprueba que la cantidad de mercancía a cargar no excede la máxima carga autorizada del vehículo, |  |
| **CARGADOR** | **CONDUCTOR** |
| incluído el peso por eje, respetándose el llenado máximo admisible y el peso máximo admisible, previamente a cualquier acción de carga. Se tendrá en consideración el modo de transporte y número de ejes del vehículo. Sobrepasar los máximos autorizados a nivel de M.M.A o exceso sobre ejes es sancionable en el Baremo Sancionador.  16.- ©Evalúa la posible existencia de cargas residuales y calcula la cantidad máxima de materia a cargar, en función del grado de llenado y de esta carga residual. Si ha de cargar en más de un compartimento, se asegurará que en cada uno de ellos no se sobrepase el grado de llenado máximo y de la carga residual, Del mismo modo se llevarán a cabo las comprobaciones reglamentarias: rompeolas, etc.  La información del grado de llenado, en su caso, debe constar en la documentación de transporte, siendo sancionable y recogido en el B.S. Expedidor y/o cargador son los responsables del cumplimiento.  17.- Indica al conductor el lugar donde ha de realizar la carga.  18.- Verifica que los Paneles Naranja y las Placas-Etiquetas de Peligro reglamentarias son las adecuadas para el transporte.  19.- Comprueba, por examen visual el buen estado aparente del vehículo, así como de sus equipos utilizados durante la carga de mercancía. | 20.- Comprueba la limpieza de los equipos utilizados para la carga del producto.  21.- Informa al cargador de los datos técnicos del vehículo, (tales como MMA, cantidad y capacidad de los compartimentos,…) necesarios para calcular debidamente la carga que se ha de realizar.  22.- Comprueba que los Paneles Naranja y las Placas-Etiquetas de Peligro son las preceptivas. |

**2.4.- CARGA DEL VEHÍCULO**

Las operaciones de carga deberán realizarse de acuerdo a lo reglamentado en el ADR, y Anejo 2 del RD 97/2014 en particular a lo siguiente:

* Condiciones generales y particulares en la manipulación y estiba de cada clase de materias peligrosas para el transporte.
* Limpieza del vehículo previa a la carga.
* Cargamento completo.
* Prohibición de fumar.
* Limitación de las cantidades transportadas y cargamento en común.
* Funcionamiento del motor durante la carga.
* Los elementos de carga (bultos, envases, embalajes, etc.) deberán estibarse adecuadamente de forma que se eviten desplazamientos de la carga. Para ello se pueden usar, por ejemplo, abrazaderas fijas a paredes laterales, sacos hinchables y otros elementos de seguridad.

El cargador tiene la responsabilidad de que su personal (o los terceros que realicen la operación en su nombre (\*) conozca:

* Las características de peligrosidad de las mercancías objeto de la carga.
* El procedimiento a seguir durante la carga.
* El funcionamiento de las instalaciones de carga, los sistemas de seguridad y contra incendios, debiendo estar cualificado para su uso.
* Los equipos de protección individual (EPI´s) requeridas en la instalación y su uso.

Es aconsejable que las instalaciones de carga estén debidamente señalizadas en relación a la mercancía a cargar. En el caso de incidentes durante la carga, es necesario el análisis y evaluación que corresponda por el Consejero de Seguridad y su comunicación posterior a los interesados.

Asimismo, la formación del personal de carga deberá acreditarse documentalmente según fija el ADR.

El 7.5.7.1 ADR establece requisitos para la Manipulación y Estiba del cargamento. Éstos podrán cumplirse a través de la norma EN-12195-1, *Dispositivos para sujeción de carga vehículos carretera.* Otras dos Normas europeas complementarias a ésta son: *EN-12640, Puntos de amarre vehículos comerciales para transporte* y *EN-12642 Estructura de la carrocería de vehículos comerciales Asimismo la*  [Guía europea de mejores prácticas sobre sujeción de cargas para el transporte de carreteras 2014](http://bookshop.europa.eu/es/gu-a-europea-de-mejores-pr-cticas-sobre-sujeci-n-de-cargas-para-el-transporte-de-carreteras-2014-pbMI0614080/?CatalogCategoryID=h4QKABstrmIAAAEjv5EY4e5L) y el [Código de prácticas OMI/OIT/CEPE-Naciones Unidas sobre la arrumazón de las unidades de transporte (Código CTU)](http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2014/wp24/CTU_Code_Spanish.pdf) (para estiba segura de contenedores) son dos referencias muy importantes para la correcta estiba de las MMPP.

(\*) *Las operaciones de carga pueden ser realizadas por: 1.- la propia empresa química, 2.- por empresas de servicios que realicen en su nombre dichas operaciones o*

*3.- por la propia empresa transportista, si ha mediado entre ambas un pacto en contrario, tal y como establece la Ley 15/2009 de contrato de transporte y admite el RD 97/14. Para el caso de empresas de transporte que realicen las operaciones de carga debe incidirse en el hecho de que se transfiere la operación de carga pero no la responsabilidad en materia de Seguridad y CAE asociada a la misma, la cual permanece en la empresa cargadora. Para más información ver el Anexo 3 de esta Guía.*

|  |  |
| --- | --- |
| **CARGADOR** | **CONDUCTOR** |
| 1.- Si procede, recibe al conductor y le indica el punto exacto donde ha de efectuarse la operación de carga.  2.- Cumple y hace cumplir las instrucciones especiales que sean de aplicación al lugar donde ha de efectuarse la carga y a los requerimientos de la MMPP si hubiere. Verifica el equipo de protección general e individual para el conductor necesarios para la operación: guantes, botas, traje de protección, máscara… Se incluyen las establecidas en las Instrucciones escritas (p.e. como equipamiento del vehículo).  3.- Cumplimenta la Relación de Comprobaciones que le corresponde en la fase pertinente (Las fases son: *Previas a la carga, Durante la carga, Después de la carga* y *Otras*). El cargador comprobará la correspondencia de la mercancía con lo recogido en los documentos de transporte.  5.- El cargador impide la permanencia de personas o actividades que estuvieran realizando trabajos incompatibles con la operación de carga en las inmediaciones | 4.- Cumple con las instrucciones que sean de aplicación en el lugar donde ha de efectuarse la carga. Se protegerá de acuerdo a los peligros y riesgos del producto de acuerdo al procedimiento pertinente para la carga/descarga de MMPP.  6.- Pone el vehículo en la posición de carga y se asegura que el motor esté parado (salvo que sea necesario para la carga). Lo inmoviliza convenientemente, dejando los frenos aplicados y, si así está previsto, pone bajo el control del cargador las llaves del vehículo. El conductor permanece donde le indique el cargador, localizado y, si procede, vigilando las operaciones de carga.  *NOTA: El conductor debe asimismo tener siempre presente donde se encuentran las llaves del vehículo, e incluso si así lo prescribe la planta estar en posesión de éstas, ya que en caso de emergencia, puede ser necesario movilizar el vehículo rápidamente.* |
| **CARGADOR** | **CONDUCTOR** |
| 7.- Las operaciones de carga se realizaran bajo vigilancia continua. por parte del cargador o personal que actúe bajo su responsabilidad  8.- Se respetaran las prohibiciones de carga en común establecidas por el ADR  10.- A reserva de casos en los que la utilización del motor sea necesaria durante la carga o descarga y ello sea la forma acordada, según normas y procedimientos internos de descarga segura, hay que comprobar que el motor está parado, el vehículo inmovilizado correctamente y, si ha lugar, con las llaves bajo su control.  11.- © Cuando la naturaleza de la materia lo requiera el cargador deriva a tierra la masa metálica del depósito-cisterna. Se limitará la velocidad de llenado de la cisterna, si procediera.  12.- Coloca, si procede, la señalización de peligro para indicar que el vehículo está cargando.  14.- ©En caso de una cisterna el cargador dispondrá del plan de llenado antes de iniciar cualquier maniobra, para asegurar que el reparto de la carga total en los distintos depósitos de la cisterna, cumple la reglamentación. El cargador coordina y acuerda con el conductor el reparto correcto de la carga.  15.- © Prepara el tanque o depósito para la operación de carga, requiriendo la colaboración del conductor, si es necesaria. | 9.- Cuando la naturaleza de la mercancía lo requiera el conductor desconecta la batería, verificando el correcto funcionamiento de los des-conectadores.  13.- Prepara el vehículo para la carga. En las cisternas, abre las válvulas necesarias, y/o en su caso, las tapas superiores. Asimismo, informará al cargador en lo relativo a la distribución de cargas para una correcta estiba. |
| **CARGADOR** | **CONDUCTOR** |
| 17.- ©Comprueba la limpieza de mangueras y otros elementos de conexión, requiriendo la colaboración del conductor, si es necesaria.  18.- ©Conecta la cisterna a la instalación de carga requiriendo la colaboración del conductor si es necesaria.  19.- Para camiones caja, el cargador dispondrá o en su defecto lo elaborará, de un plan de estiba, asegurando un reparto óptimo y seguro de la carga antes de realizar cualquier maniobra. Comprueba que el espacio de carga está limpio y libre de defectos o elementos que puedan originar roturas en envases, bultos o embalajes y/o contaminación del producto. Asimismo el vehículo deberá tener, si fuera necesario, un piso resistente para la entrada de carretillas. Verifica el estado del vehículo para asegurar una correcta carga de la mercancía. En caso de graneles comprobará que el material de la caja es compatible con el de la mercancía. El cargador coordina y acuerda con el conductor el reparto y estiba correcta de la carga.  20.- ©Comprueba el correcto funcionamiento de las válvulas de la instalación de carga y luego las abre.  22.- Comienza las operaciones de carga, dando, si procede, las instrucciones pertinentes al conductor para que ponga en marcha los equipos del vehículo necesarios para efectuar una carga segura. Se asegura que el conductor permanezca en el lugar que le ha asignado el cargador mientras esté realizando las operaciones propias de la carga, ya que puede ser necesaria su intervención. | 16.- © Comprueba el correcto funcionamiento de las válvulas del vehículo necesarias para la carga y comunica al cargador que el vehículo está preparado para la carga. Espera la orden del cargador para abrir las válvulas y procede a su apertura.  21.- Si el procedimiento lo exige y tras la orden correspondiente del cargador, pone en marcha la bomba o compresor del vehículo (si ello es necesario) |
| **CARGADOR** | **CONDUCTOR** |
| 23.- Supervisa y controla la operación de carga evitando fugas y derrames peligrosos.  24.- © Observa que la velocidad de llenado sea la adecuada y que los brazos de carga o mangueras no sufran tensiones mecánicas anormales.  25.- Observa que no se rebase la carga máxima establecida, en el plan de carga establecido, © teniendo en cuenta el grado de llenado máximo en las cisternas, así como otras exigencias aplicables: rompeolas para grados de llenado entre 20-80%, etc.  26.- Mantendrá durante toda la operación, la pertinente vigilancia para asegurar el estado de limpieza durante la operación de carga. En caso de derrame o emisiones accidentales durante la operación de carga deberá parar la carga inmediatamente y proceder a su correcta limpieza, y reportándola por el canal que tenga establecido la empresa para su registro.  27.- © Da por finalizada la operación de llenado incluyendo, y ello está expresamente recogido en el procedimiento específico de carga de planta, el vaciado del equipo de carga mediante el paro de la instalación, ordenando en su caso, al conductor el paro de la bomba o compresor del vehículo. Si procede, habrá extraído la muestra del producto o productos cargados.  29.- © Cierra las válvulas de la instalación de carga.  30.- Se hace una descarga controlada de los sobrantes de mercancías según el procedimiento correspondiente. © El vaciado de mangueras o de brazos de carga se efectuará de manera controlada evitando vertidos al exterior.  31.- ©Desconecta la conexión entre la instalación de carga y la cisterna. | 28.- © Cierra las válvulas y tapas de la cisterna. |
| **CARGADOR** | **CONDUCTOR** |
| 34.- ©Comprueba que las válvulas de la instalación estén cerradas, así como la total ausencia de fugas. Al mismo tiempo coordina con el conductor que todas las válvulas/bocas de la cisterna que sea necesario están cerradas.  36.- En camiones-caja los bultos no deben sobresalir de la plataforma; se debe garantizar una correcta estiba de los bultos y embalajes, sobre todo cuando la carga no ocupe la capacidad total del vehículo. Asimismo, para facilitar la descarga, se debe evitar que los bultos y/o embalajes se apoyen en las puertas. En el caso de que el ADR así lo exija, se asegurará de la colocación del correspondiente toldo. Del mismo modo se procederá con la colocación de horizontales y transversales, cinchas, etc.  37.- ©Desconecta la toma de tierra de la cisterna si hubo lugar.  39.- Realiza una inspección ocular de la limpieza externa del vehículo, limpiará externamente restos de mercancía no percibidos anteriormente. Comprueba la correcta estiba de las mercancías (según Art. 40 del RD 97/2014). | 32.- © Comprueba el cierre de las válvulas de la cisterna, así como la total ausencia de fugas.  33.- © Si el procedimiento así lo exige, coloca las mangueras u otros elementos de conexión en el lugar adecuado de la cisterna después de ponerles las tapas ciegas de protección (si van provistas de ellas).  35.- Cierra tapas y compuertas de carga ajustando todos los mecanismos que aseguran el cierre de los elementos de carga del vehículo. Se asegura que las condiciones son las necesarias para iniciar la marcha (retirada de calzos, llaves de contacto, entoldado…).  38.- Queda prohibido a los miembros de la tripulación, abrir un bulto o recipiente que contenga Mercancía peligrosa. |

**2.5.- OPERACIONES PREVIAS A LA SALIDA DEL VEHÍCULO DEL LUGAR DE CARGA**

|  |  |
| --- | --- |
| **CARGADOR** | **CONDUCTOR** |
| 1.- Repasa el cumplimiento de los epígrafes de la Relación de Comprobaciones, antes de permitir la salida del vehículo fuera de las instalaciones.  El cargador realizara una inspección visual para detectar posibles anomalías, vertidos, mangueras, defectos de estiba.  2.- Comprueba que la carga no ha sobrepasado los límites admitidos y verifica que la cantidad de materia cargada y la refleja en la Relación de Comprobaciones. © Indicará, por delegación del expedidor, en la Documentación de Transporte de MMPPel grado de llenado máximo en % de la cisterna en conformidad con el ADR. Previamente habría realizado el plan de llenado calculando la carga máxima correspondiente en cisternas.  4.- El cargador, se ocupará que la señalización exigible por la normativa aplicable se encuentre colocada sobre las cisternas, los vehículos y los contenedores.  5.- Confirma que las Instrucciones Escritas están disponibles en la cabina en un idioma que entienda el conductor. | *El conductor comprobará que todos los elementos de llenado vaciado y seguridad están en las debidas condiciones para iniciar la marcha (Art. 45 del RD 97/2014). Cuando sea necesario acondicionará la atmósfera interior de las cisternas o contenedores de gas de elementos múltiples.*  3.- Podrá indicar, en su caso, las reservas que estime oportunas sobre las cantidades de Mercancía Peligrosa expresadas en la Lista de Comprobaciones.  6.- Se asegura disponer de las Instrucciones Escritas entregadas por la empresa de transporte, debiendo estar en un idioma que entienda el conductor, teniéndolas disponibles en la cabina del vehículo, junto con el resto de la documentación exigible pero sin mezclarlas con otras para que no haya confusión.  La ausencia, no accesibilidad inmediata o disponer de versiones no actualizadas o confusas suponen hechos sancionables y recogidos en el B.S. siendo el Transportista responsable del cumplimiento. |
| **CARGADOR** | **CONDUCTOR** |
| 7.- Entrega al conductor la Carta de Porte. El cargador puede realizar esta acción, por delegación expresa del expedidor. Dicha Documentación de Transporte de MMPPes la aceptación de entrega de la mercancía y se pueden hacer en la misma cuantas consideraciones de interés estimen oportunas.   * Infracción relevante: Disponer de documentación errónea, confusa o con falta de información es sancionable y está recogido en el B.S. Expedidor y/o cargador son los responsables.   9.- Si así está establecido por la planta, entrega al conductor una copia firmada por ambos de la Relación de Comprobaciones. (Recomendación de FEIQUE no preceptiva), que es garantía de que el conductor y el cargador ratifican lo reseñado en dicha Lista.  10.- El cargador realizará una inspección visual para detectar posibles anomalías: vertidos no percibidos anteriormente, mangueras conectadas, defectos en la estiba de bultos, etc.  11.-.En caso de vertido procederá a su correcta limpieza.  Normas especiales en el caso de cisternas fijas o desmontables, cisternas portátiles, contenedores cisternas, contenedores de gas de elementos múltiples y cajas móviles cisterna (Art. 45 del RD 97/2014): cuando sea necesario, el cargador de cisternas o descargador acondicionará la atmósfera interior de las cisternas o contenedores de gas de elementos múltiples. | 8.- Obtiene la Documentación de Transporte de MMPP y la guarda en el vehículo junto al resto de la documentación exigible.  Carecer de la Documentación de Transporte de MMPPo no poder acceder a una copia impresa de inmediato durante toda la etapa del transporte es infracción según el B.S |

**2.6.- VIAJE CON LA CARGA**

**IASIONES PREVIAS A LA SALIDA DEL VEHÍCULO DEL LUGAR DE CARGA**

Durante el viaje con la carga el conductor debe respetar los tiempos obligatorios de descanso en la conducción. Las paradas las realizará en áreas de descanso más adecuadas o recomendadas según la naturaleza de la mercancía transportada. Se atenderá a las Disposiciones especiales del ADR (7.2.4 para carga envasada y 7.3 para transporte a Granel) Asimismo, debería poseer:

* Hojas de control de tacógrafo. Obligatorio.
* Hoja de ruta con los itinerarios y horarios autorizados o documento que autorice a utilizar otro tipo de vías (RIMP).
* Certificado de formación ADR del conductor. Obligatorio.
* Permiso de circulación del vehículo. Obligatorio
* Tarjeta de transporte, en su caso, del Mº de Fomento, debidamente autorizada para el servicio a realizar. Obligatorio.
* Tarjeta ITV. Obligatorio.
* Seguro obligatorio del vehículo (Obligatorio). La propia mercancía peligrosa podría disponer de Seguro de responsabilidad ante posibles daños (tomado por el Transportista).
* Certificados de autorización del vehículo para transporte de Mercancías peligrosas (si es preceptivo).
* Teléfonos de las autoridades competentes para aviso en caso de accidente, así como del expedidor.
* Autorización de circulación en días de tráfico restringido a los vehículos que transportan Mercancía peligrosa.
* Instrucciones escritas facilitadas por el transportista en un idioma que entienda. Obligatorio.

Los Equipos de Protección Individual (EPIs) y resto de material indicado en la Instrucción escrita y que sea de aplicación por la mercancía transportada.

Documentos facilitados por el cargador y/o expedidor:

* Documentación de Transporte de MMPP ADR. Obligatorio. Además de los datos de esta Documentación, se deben indicar los NIF del Cargador “contractual” y del Transportista “efectivo” según [Orden FOM/2861/2012 de 13 de diciembre](http://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/2F291F51-1AC0-4507-AC50-7E47086D00C4/114979/OM_2861.pdf), por la que se regula el *Documento de Control* administrativo exigible para transporte de mercancías por carretera. En el caso de sub-contrataciones de transporte sucesivas, dicha cadena concluirá en un transportista efectivo al cual un cargador “contractual” ha contratado el transporte.
* Copia de cualquier exención del ADR, si procede.
* Certificados de limpieza o “Carta de porte en vacío”, si procede.
* Relación de Comprobaciones (recomendación FEIQUE).
* Ticket de báscula (los pesos de báscula pueden estar igualmente indicados en la Documentación de Transporte de MMPP o en otro documento , pero deben formar parte de la Documentación generada para la C/D).

**2.7.- LLEGADA DEL VEHÍCULO AL LUGAR DE LA DESCARGA**

El descargador tiene la responsabilidad de que su personal conozca:

* Las características de peligrosidad de las mercancías objeto de la descarga.
* El procedimiento a seguir durante la descarga.
* El funcionamiento de las instalaciones de descarga, sobre todo de los sistemas de seguridad y contra incendios, debiendo estar cualificado para su uso.
* Las prendas de protección personal (EPI´s) requeridas en la instalación y su uso.

Es recomendable que las instalaciones de descarga estén debidamente señalizadas en relación a la Mercancía Peligrosa a descargar, de manera que evite cualquier posible error.

|  |  |
| --- | --- |
| DESCARGADOR | **CONDUCTOR** |
| 1.- Recibe al conductor y le solicita la documentación exigible.  2.- Informa al conductor de las reglamentaciones del lugar y de las instrucciones de seguridad que le pueden afectar por escrito (Tráfico interno en la planta, Plan de emergencia de la planta que le afecta, ropa y EPI’s mínimos requeridos, etc.)  3.- Comprueba la buena apariencia externa del vehículo y sus equipos. En caso de detectarse cualquier desviación que pueda poner en riesgo la operativa de descarga cesará de inmediato la actividad que impide la descarga segura al objeto de subsanarla. En ningún caso se rechazará un vehículo que presente riesgos para la Seguridad sin antes haber tomado las medidas oportunas para eliminar dicho peligro o cuanto menos, controlar dicho riesgo (calificado inicialmente como *inaceptable*) con los medios necesarios.  Verifica que la información que figura en la Documentación de Transporte de MMPPes correcta: información relativa a la mercancía y datos del conductor y vehículo  5.- Puede considerar necesario pesar el vehículo y si hubiera una desviación importante se anotará esta circunstancia y se comunicará fehacientemente al conductor del vehículo y al transportista.  6.- Indica al conductor el punto de descarga de forma inequívoca (a ser posible por escrito). | 4.-Cumple con las reglamentaciones del lugar y las instrucciones de seguridad (EPI, etc.) que ha recibido de otros implicados (p.e., Transportista). |

**2.8.- DESCARGA DEL VEHÍCULO**

Las instalaciones de descarga dispondrán de áreas de estacionamiento apropiadas para el normal desarrollo de su actividad.

Si después de descargar bultos, se ha derramado el contenido de alguno de ellos, se deberá limpiar lo antes posible, y en cualquier caso antes de un nuevo cargamento, registrándose el incidente del modo que tenga establecido la empresa. En el caso de incidentes en la descarga, puede ser preceptiva la realización de un análisis y evaluación del mismo por el Consejero de Seguridad y su comunicación tal y como fija el ADR y el RD 97/14 fija sobre el Parte de accidente de MMPP.

Se aplicará la Lista de comprobaciones con objeto de llevar a cabo una descarga segura. El contenido mínimo de esta relación se ajustará a lo establecido en el Anejo 2 del RD 97/2014.

La formación del personal de descarga deberá acreditarse documentalmente según fija el ADR.

*Nota: Las operaciones de descarga pueden ser realizadas por: 1.- la propia empresa química, 2.- por empresas de servicios que realicen en su nombre dichas operaciones o 3.- por la propia empresa transportista, si ha mediado entre ambas un pacto en contrario, tal y como establece la Ley 15/2009 de contrato de transporte y admite el RD 97/14. Debe incidirse en el hecho de que en el caso de realizar las descargas por la empresa transportista a través de un pacto en contrario se transfiere la operación de descarga pero no la responsabilidad asociada a la misma, a los efectos de Seguridad y CAE, la cual permanece en la empresa descargadora (ver el anexo 3 de la Guía).*

|  |  |
| --- | --- |
| DESCARGADOR | **CONDUCTOR** |
| 1.- Recibe al conductor y le indica, de modo claro, el punto donde debe llevarse a cabo la operación de descarga.  3.- © Si es necesario, conecta la toma a tierra , y coloca la señalización de peligro para indicar que el vehículo está descargando. | 2.- Pone el vehículo en posición :   * Para el motor y desconecta la batería si ha lugar. * Inmoviliza el vehículo convenientemente, dejando los frenos aplicados y, si ha lugar, pone bajo el control del descargador las llaves del vehículo. El conductor permanece donde le indique el descargador, localizado y, si procede, vigilando las operaciones de descarga. |
| DESCARGADOR | **CONDUCTOR** |
| 5.- Las normas de seguridad de la planta son de plena aplicación.  El descargador deberá comprobar el cumplimiento reglamentario de los epígrafes aplicables, en cada caso, de la Relación de Comprobaciones para carga/descarga de mercancías peligrosas. (Art.36 del RD 97/2014)  7.- Pide al conductor que prepare el vehículo para efectuar la toma de muestras.  9.- Comprueba que los paneles, marcas y etiquetas coinciden con los de la mercancía mencionada en los documentos de transporte, y con las mercancías con las que opera el punto de descarga. Asimismo, procede a tomar muestras para la comprobación del producto.  *NOTA: La toma de muestra será realizada por el descargador, tanto si la muestra es tomada por la parte superior como por la parte inferior de la cisterna. (Art. 44 del RD 97/2014)* | 4.- Si procede, comprueba la correcta conexión de las pinzas de la toma de tierra  6.- Colabora con el descargador en las labores que tenga asignadas en el procedimiento de descarga segura.  8.- Prepara el vehículo para la toma de muestras.  10.- Sigue las instrucciones del personal del lugar de descarga y espera autorización para descargar. Es aconsejable entregar la llave del contacto al descargador hasta que éste haya desconectado los brazos de descarga, mangueras u otros equipos necesarios para la descarga.  *NOTA: El conductor debe tener siempre presente donde se encuentran las llaves del vehículo, e incluso si así lo prescribe la planta, estar en posesión de éstas, ya que en caso de emergencia, puede ser necesario movilizar el vehículo rápidamente.* |
| DESCARGADOR | **CONDUCTOR** |
| 12.- Se asegura de la capacidad disponible en el tanque y de la ubicación destinada a la mercancía descargada dentro de la instalación. © Existe un conducto adecuado y seguro entre el depósito de la cisterna, hasta el tanque donde se conducirá el producto.  13.- Prepara la instalación para efectuar la descarga.   * Se impedirá la descarga de mercancías peligrosas contenidas en bultos (ejemplo: bidones o GRG, etc.) al recipiente colector final, si previamente no han sido descargados esos bultos del vehículo portador.   15.- ©Comprueba el estado de limpieza de equipos de conexión como brazos dedescarga o mangueras  16.- ©Conecta las tuberías o conductos de descarga de la cisterna a la instalación. Si es necesario conecta la manguera del retorno de gases a la instalación.  17.- ©Abre las válvulas del tanque donde se va a efectuar la descarga y avisa en el momento que ya está dispuesto para recibir el producto. | 11.- Comprueba que no hay riesgo ni situación extraña en los dispositivos del vehículo que facilitan la descarga (bocas de hombre, tapas, bridas, juntas de válvulas…)  14.- ©Prepara la cisterna para la descarga:   * Retira las bridas ciegas y tapones de cierre. * Abre las tapas o válvulas de igualación de presiones o entradas de gas para evitar succiones indeseables. * En su caso, conecta la manguera o brazo de carga/descarga a la conexión de la cisterna   18.- © Asegura que las válvulas de purga estén bien cerradas.  19.- Abre las válvulas más próximas a la cisterna y, posteriormente las que siguen a éstas. Conecta los mecanismos necesarios para efectuar la descarga y comprueba su correcto funcionamiento. |
| DESCARGADOR | **CONDUCTOR** |
| 20.- Comienza las operaciones de descarga con los medios de la instalación, si procede, o bien, © da las instrucciones oportunas al conductor para que ponga en marcha la bomba o el compresor del vehículo. Verifica los aspectos incluidos en la Relación de comprobación que proceda.  23.- Mientras dura la operación de descarga somete al vehículo a una vigilancia y observación constante hasta su finalización y no permite que se realicen trabajos incompatibles con la seguridad de la descarga, ni permite la presencia de personal ajeno a las operaciones de descarga, debiendo permanecer apartado del lugar.  25.- ©Termina las operaciones de descarga, incluyendo el vaciado del equipo que corresponda si es el caso, o bien ordena al conductor parar la bomba o el compresor del vehículo.  26.- ©Se asegura que se ha descargado totalmente la cisterna, dejándola vacía, purgada y evacuada de restos líquidos utilizando para ello los medios técnicos necesarios. Ello no aplicaría en caso de entregas a varios destinatarios excepto al último de éstos.  28.- ©Cierra las válvulas de recepción del tanque. Purga la tubería de entrada, caso de no figurar en el procedimiento que éstas deben estar llenas por razón de Seguridad de la Operación. | 21.- ©Si el personal del punto de descarga se lo indica, pone en marcha la bomba o el compresor del vehículo.  22.- ©Si se produjese una emergencia, cierra (de fuera hacia dentro de la cisterna las válvulas internas, para la bomba o el compresor y detendrá el motor cuando proceda, si es que estaba en marcha.  24.- Vigila la descarga del vehículo.  27.- © Si el personal del punto de descarga así se lo indica, termina la operación de descarga, parando la bomba o el compresor del vehículo. |
| DESCARGADOR | **CONDUCTOR** |
| 30.- ©Desconecta las conducciones cisterna-tanque incluyendo si existe, la línea de retorno de gases. Recoge la manguera u otros elementos de conexión, evitando cualquier derrame o salpicadura. Si la manguera es de la instalación (se recomienda que así lo sea), es aconsejable guardarla debidamente con la boca de conexión tapada para evitar la entrada de sustancias extrañas.  32.- ©Desconecta, si procede, la toma de tierra.  35.- Realiza una inspección ocular al vehículo para detectar cualquier anomalía. Ello se realizará inmediatamente después de concluir la operación de descarga.  36.- Se ocupa de que no haya ningún residuo de la mercancía cargada adherida al exterior del vehículo | 29.- © Cierra las válvulas del vehículo incluyendo venteos y purga la tubería de descarga hacia la instalación o tanque correspondiente**.** Desconecta la línea de retorno de gases si así está previsto. Retira y guarda la manguera uotros elementos de conexión entre bomba y colector, si procede. Extrema las precauciones ante los posibles restos que puedan quedar después de efectuar esta operación.  31.- ©Coloca ( si es el caso) la manguera y /o los elementos de conexión utilizados, sobre la cisterna, después de poner las tapas ciegas o las cubiertas de protección (si van provistas de ellas).  33.- Comprueba sobre el vehículo,   * que todas las aberturas estén cerradas, * la limpieza exterior y * la desconexión de la pinza de la toma de tierra.   34.- ©Deja las Placas-Etiquetas de Peligro y Paneles Naranja que corresponda, salvo que el descargador pueda facilitar un Certificado de lavado interior reglamentario de MMPP emitido como empresa autorizada por la Administración para tal operación. |
| DESCARGADOR | **CONDUCTOR** |
| 37.- ©Pesa el vehículo para determinar el peso neto del producto descargado, así como para asegurarse que los compartimentos descargados están vacíos. El pesaje de la mercancía descargada también puede realizarse con equipos contadores de líquidos o similares.  Entrega al conductor una copia firmada de la Relación de Comprobaciones. (Recomendación de FEIQUE) |  |

**2.9.- OPERACIONES PREVIAS A LA SALIDA DEL VEHÍCULO DEL LUGAR DE LA DESCARGA**

|  |  |
| --- | --- |
| DESCARGADOR | **CONDUCTOR** |
| 1.- Toda operación de transporte exige por parte del expedidor/descargador la confección de una Carta de Porte. A estos efectos, la planta descargadora modificará el *Documento de Transporte*, para adecuarlo a la mercancía transportada en todo momento y facilitará “*Carta de Porte en vacío”* cuando no se haya podido llevar a cabo la limpieza del recipiente. Cuando el ADR exija operaciones de limpieza para el retorno en vacío y se haya efectuado el correspondiente lavado interior de la cisterna de MMPP, se certificará que se han realizado dichas operaciones en el documento reglamentario (Certificado de lavado interior de MMPP, RD 948/03 y actualizaciones).  2.- © Cuando el ADR u otros reglamentos exijan la adecuación de cisternas o equipos similares para el viaje de retorno o para efectuar posteriormente la carga de un producto incompatible con el anteriormente transportado (generalmente, si se carga posteriormente la misma MMPP, ésta es compatible consigo misma):  Las instalaciones de descarga deberán estar provistas de equipos, dispositivos o productos adecuados para realizar esta operación, o bien,  El expedidor podrá informar al conductor y al transportista de la instalación más cercana donde pudieran realizarse estas operaciones. Es recomendable indicarlo en la “carta de porte en vacío”. Para este extremo, se puede usar el listado de lavaderos de la web [www.lavaderosdecisternas.es](http://www.lavaderosdecisternas.es) |  |
| DESCARGADOR | **CONDUCTOR** |
| 3.- En caso de no producirse la limpieza de los medios de contención vacíos (cisternas, contenedores, GRG, envase, o similar...), se elaborará y entregará al conductor un documento (“*Carta de Porte en Vacío”*) con la indicación de VEHÍCULO VACÍO” (o cualquiera de los literales aceptados según 5.4.1.1.6.2.2 del ADR o bien de “VACIO.../.” seguida de “última mercancía cargada” y completado con la información de la última mercancía transportada. Capítulo 5.4.1.1.6 del ADR. En su caso ©, el descargador podrá modificará los Documentos de Transporte previos para adecuarlos a la Mercancía Peligrosa transportada en todo momento.  5.- En caso de mercancía envasada el descargador se asegurará que se ha eliminado de la unidad de transporte las Placas-etiquetas y otras marcas que ya no procedan. | 4.- ©En los casos de retorno en vacío de vehículos no limpios de mercancía, comprueba que posee la “Carta de Porte en Vacío” donde el descargador ha cumplimentado las exigencias que establece el ADR.  La no disponibilidad, información errónea o confusa de este documento, es motivo de sanción recogida en el B.S.  6.- Comprueba que las Instrucciones Escritas son correctas.  7.- Cumple con las instrucciones dadas por su transportista.  8.- En transporte de mercancía envasada se encargará de quitar las Placas-etiquetas y Paneles Naranja y otras marcas que ya no correspondan al estado actual de la carga del vehículo. |

**ANEXOS**

**Anexo 1.- Actuaciones en caso de Emergencia durante el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera**

1.- Papel de los agentes implicados:

* Consejero de Seguridad de Transporte de MMPP
* Miembros de la Tripulación
* Autoridades o su agente más cercano
* Fuerzas y cuerpos de Seguridad
* Órgano competente en Seguridad Industrial
* Expedidores
* Transportistas

**CONSEJERO DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CS)**

Entre las funciones de asesoramiento técnico del Consejero de Seguridad, **figura la aplicación de procedimientos de urgencia** apropiados en caso de accidentes o incidentes que puedan afectar a la seguridad durante el transporte de MMPP o durante las operaciones de carga o descarga de aquéllas (Apartado 1.8.3.3 ADR). El CS tiene la obligación de recabar los datos necesarios para confeccionar un informe de accidentes de MMPP remitiéndolo a la Dirección de la Empresa (1.8.3.6) caso de haberse producido daños a las personas, bienes o medio ambiente. Si el accidente resulta cumplir alguno de los requisitos de suceso *notificable* (requisitos 1.8.5.3 ADR), la Empresa tiene obligación de enviar el Informe de Accidente según modelo (1.8.5.4. ADR) en plazo no superior a 30 días naturales a la DG de Transporte Terrestre del Mº de Fomento y al Órgano Competente homólogo de la CCAA en cuyo territorio hubiera ocurrido el suceso.

En caso de accidente durante el transporte de Mercancías peligrosas, el Expedidor puede ser requerido en su caso, y por obligación a personarse en el lugar del siniestro. Ello no implica que esta presencia se deba materializar siempre a través de su CS, según los casos, puede acudir otro responsable.

La Empresa expedidora es la responsable de responder debidamente ante las autoridades en este tipo de siniestros.

**MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN**

1. Tomarán inmediatamente las medidas que se determinen en las **Instrucciones Escritas.** También deben aplicar las medidas de los Reglamentos de Seguridad Vial, así como aquellos otros que figuran en la legislación vigente. Estas Instrucciones Escritas tienen el objetivo de sensibilizar ante los riesgos y en su caso minimizar los posibles daños derivados del accidente. Primeramente y si procede, el conductor intentará anular los posibles focos iniciadores de incendios (parará el motor, los circuitos eléctricos,…) aislando derrames, enfriando recipientes, evitando realizar un ataque directo del fuego si afecta a la carga y manteniendo lejos de ésta, posibles fuentes de ignición. También intentará recuperar la documentación relativa a la carga y alejará al público de su vehículo, aparcando en la medida de lo posible, fuera de áreas transitadas.

Informará de la avería ó accidente llamando al teléfono de emergencia que corresponda (en su caso, Sistema 112 territorial), de acuerdo con la Resolución que tal efecto publica la DG de Protección Civil y Emergencias para llevar a cabo la obligatoria comunicación a las autoridades competentes en caso de avería o accidente durante el transporte de MMPP por carretera.

La comunicación a las autoridades competentes incluirá:

1. Localización del suceso
2. Estado del vehículo implicado y características del suceso.
3. Datos de las MMPP transportadas.
4. Existencia de víctimas.
5. Circunstancias meteorológicas y otras circunstancias de interés para valorar los efectos del suceso sobre las personas, bienes o medio ambiente y las posibilidades de intervención preventiva.

3. Informará al Transportista, Cargador y Expedidor del accidente.

Asimismo el conductor informará o tratará que alguien informe de lo ocurrido a:

* El transportista.
* El lugar donde cargó y donde va a descargar
* En su caso, informará al directo implicado de la cadena de transporte que lo contrató (Cargador “contractual”)

En el caso de imposibilidad de actuación del conductor o su ayudante con medidas de prevención o protección, cualquier persona que advierta la anormal inmovilización o estado de un vehículo de MMPP, SE ABSTENDRÁ DE ACTUAR SOBRE LAS MERCANCÍAS (tendrá que alertar del peligro y auxiliará a las víctimas), facilitando **una información inicial a la autoridad o su agente más cercano por el medio más rápido a su alcance.**

**La AUTORIDAD, su agente más cercano o el servicio de intervención que ha recibido la informacion inicial del hecho**

Se asegurará que sean informados:

* Los responsables en materia de Tráfico y Seguridad Vial
* Así como los **responsables del Centro de Coordinación Operativa designado para activar los planes** especiales de Protección civil **de CCAA** ante el riesgo de accidentes en los Transportes de Mercancías peligrosas, **para que se adopten las medidas de prevención o protección adecuadas** contando para ello con las Fichas de Intervención: <http://www.proteccioncivil.org/catalogo/carpeta02/carpeta21/fichasiaso/emergencia.htm> aprobadas por Orden del Ministerio del Interior de 28 de octubre de 2004 por la que se publican las fichas de intervención para la actuación de los servicios operativos en situaciones de emergencia provocadas por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril,

Una vez informadas las autoridades competentes, y en función de las necesidades de intervención, aplicarán las medidas previstas en los Planes Especiales ante el riesgo de accidentes en el transporte de Mercancías peligrosas (RD 387/96) territoriales y Estatales en su caso.

Las fichas de intervención para bomberos, no son sustitutivas del asesoramiento de expertos o de otras bases de datos de reconocido prestigio internacional.

**ÓRGANOS COMPETENTES EN TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL**

De sus actuaciones ante un accidente o incidente de un vehículo de Mercancías peligrosas en las que se haya visto implicada una mercancía, deberán emitir un informe a la DG de Protección Civil y E. que dará traslado a la Comisión Nacional de Coordinación del Transporte de Mercancías peligrosas.

En el caso de accidentes de cisternas donde se vean afectados sus depósitos o equipos, el órgano competente en ordenación y control del tráfico remitirán informe fotográfico del estado de la cisterna a la Comisión de Coordinación del Transporte de MMPP.

**ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL***,*

El Órgano competente en materia de seguridad industrial puede requerir un informe de un OCA al propietario de una cisterna que ha sufrido un accidente o incidente de MMPP

**EXPEDIDOR DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

Habrán de informar a la Dirección de la emergencia (normalmente un Jefe de Intervención de Bomberos), sobre:

1. La naturaleza de los productos.
2. Características de los productos.
3. Forma de manipulación de éstos. Todo ello para realizar una evaluación de los riesgos que permita prevenir o minimizar los mismos.

La Dirección de la emergencia podrá requerir la presencia de un representante del expedidor en el lugar del accidente (no tiene por qué ser el CS). No existe obligación reglamentaria de enviar un representante de la empresa hasta que no se haya solicitado dicha presencia por la Dirección de la emergencia.

**TRANSPORTISTAS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

Habrán de facilitar, a requerimiento de la Dirección de la emergencia, los medios necesarios y el personal para recuperar, transvasar y custodiar los materiales involucrados en el accidente.

Remitirán a las autoridades, el Parte de accidente según establece el ADR Capítulo 1.8.5.4. (accidentes durante operaciones de Transporte )

**TRANSPORTISTAS Y EXPEDIDORES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

Colaborarán con la Autoridad para las labores de descontaminación, retirada del material contaminado y traslado a un lugar donde sea acondicionado como residuo.

***NOTA:***

*La normativa española de MMPP (Artículo 22 del RD 97/2014 ) establece que se fomentarán por las autoridades y los sectores implicados, pactos de ayuda entre empresas (expedidoras, transportistas, distribuidoras, …) de MMPP, así como convenios de colaboración con las autoridades competentes para una mejor gestión de los accidentes de Mercancías Peligrosas. En este marco se encuadra el CERET.*

*El Artículo 22 del RD 97/20014 establece que los daños directos o indirectos del personal y del material de las empresas incorporadas a estos acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades competentes, así como las lesiones a las personas o* ***daños a terceros*** *por motivo de las actividades de colaboración en los planes de protección civil frente a accidentes de Mercancías peligrosas serán* ***indemnizables conforme a lo dispuesto en la legislación sobre responsabilidad de la Administración*** *por el funcionamiento de los Servicios Públicos, sin perjuicio de su resarcimiento por la misma con cargo al responsable del accidente.*

**Anexo 2.- Modelo orientativo de Procedimiento de Actuación para la atención de Emergencias ante Accidentes durante el Transporte de MMPP para empresas expedidoras adheridas al CERET (Centro Español de Respuesta ante Emergencias durante el Transporte de MMPP)**

CERET es un sistema creado por las empresas del programa *Responsible Care* para ayudar a la Autoridad competente a gestionar de la mejor manera posible un accidente ocurrido durante el transporte terrestre de Mercancías peligrosas. Permite la rápida localización de asesoramiento técnico por parte de la autoridad en caso de necesitar ésta ayuda.

Cada empresa adherida a CERET tiene un procedimiento interno escrito para dar respuesta a la demanda de asesoramiento o ayuda que por parte de la Autoridad Competente. Ésta puede solicitar ayuda a la empresa según los niveles de asesoramiento a los que la empresa química se ha comprometido. Se debe procurar que el tiempo entre la demanda y la respuesta de disponibilidad de ayuda por parte de la industria sea el mínimo posible (indicativo: 30 minutos).

En dicho procedimiento se incluirá:

* Medios materiales y personales de recepción de llamadas CERET, especificando las diferentes situaciones posibles: horario, día de la semana, etc…
* Mecanismo interno para transmitir a la persona o personas expertas en cada uno de los productos (MMPP) en los que la empresa se ha declarado

competente. La petición de ayuda se haría por medios telemáticos, teléfono, “*busca-personas*”, etc…

* Modelo de solicitud de incorporación de experto de la industria al lugar del accidente.
* Documentos de los que se disponen en el centro de recepción de llamadas desde el CERET y que deben conocer las personas que las reciben:
  + Productos en los que la empresa se ha declarado competente con indicación de los niveles de asistencia.
  + Fichas de Datos de Seguridad de dichos productos según la reglamentación vigente en la materia
  + Relación de transportistas habituales y gestores de residuos de los productos dados de alta en CERET con sus teléfonos de localización.
  + Relación de otras personas a las que hay que informar en caso de emergencia en el transporte, como puedan ser: Dirección, técnicos de retén, logística, seguridad…
* Indicación sobre quién es el responsable de decidir y coordinar en cada caso los medios a prestar en relación al nivel de asistencia II o III declarado al

CERET:

* Equipos de Protección Personal.
* Material disponible y preparado.
* Autorización de salida del técnico para atender la petición de ayuda.
* Indicación sobre quién es el portavoz con el centro de emergencias del CERET.

**Anexo 3.- Esquema de responsabilidades en función del ejecutante de las tareas de carga y descarga de mercancías. CAE (Coordinación de Actividades Empresariales).**

**Nota**. Las definiciones de Empresa Titular, Centro de trabajo, Empresa Principal y Propia Actividad figuran en el Capitulo 1 de esta Guía (Partes involucradas).

Como norma general y salvo pacto en contrario, la realización de las operaciones de Carga y Descarga (C/D) de MMPP corresponderá al Expedidor y al Destinatario respectivamente. Como a los efectos del RD 97/14 el Cargador/Descargador puede ser también aquel bajo cuya responsabilidad se efectúa la C/D se debe tener en cuenta que el RD 97/14 y el ADR no dan una correspondencia biunívoca entre dichas figuras (jurídicamente). El marco normativo nacional hace pues que las responsabilidades a los efectos de daños y perjuicios se puedan traspasar en el caso de las operaciones de C/D. El traspaso de responsabilidades en otros ámbitos distintos al Derecho del Transporte no es aplicable y debe ser evaluado rigurosamente.

Según la Ley de Contrato de Transportes vigente y desde el plano de la responsabilidad civil, si alguno de los agentes ha dado instrucciones para llevar a cabo estiba, carga o descarga a otro, aquél será responsable de las consecuencias de tales operaciones aunque no las haya realizado.

Las plantas químicas y las empresas concurrentes acordarán los procedimientos pertinentes para dar cumplimiento a las normas relativas a Coordinación de Actividades Empresariales. Corresponderá diferente aplicación de responsabilidades según proceda en cada planta, cada operación de C/D, sean o no MMPP. Esta Guía es un elemento más para la correcta coordinación de actividades entre Transportista y Planta en el caso de operaciones conjuntas de C/D. La evaluación de riesgos, las acciones preventivas y la coordinación de actuaciones según la formación de la tripulación del vehículo deben consensuarse debidamente.

**CARGA/DESCARGA (C/D) DE MERCANCÍA PELIGROSA**

**CARGA/DESCARGA EN**

**INSTALACIONES DE LA EMPRESA QUÍMICA**

**¿C/D en la Empresa Química?**

**¿Realizada por el propio personal?**

**¿Realizada por empresa de servicio?**

**Realizada por la empresa transportista**

**La coordinación debe ser realizada con la instalación donde se lleve a cabo la carga**

**Seguir los procedimientos específicos de carga**

**Seguir los procedimientos específicos de carga. Podría ser Propia Actividad → Deber de Vigilancia aplicable.**

**NO**

**NO**

**NO**

**SI**

**SI**

**SI**

**CAE - NOTAS:**

* Debe mediar pacto “en contrario” para que las operaciones de carga y descarga de MMPP sean realizadas por la empresa transportista o por otro implicado. Ello **no** supone el total traspaso de toda la responsabilidad asociada a estas operaciones (Seguridad Laboral e Industrial, Riesgo Químico, …) desde la planta a un externo en todos los ámbitos jurídicos.
* La celda marcada en rojo claro indica que la industria química tendría la consideración de Empresa Principal, además de Titular del centro, por lo que tendría el deber de vigilancia en el sentido que establece la norma pertinente de CAE. Además de coordinar la acción preventiva y controlar los riesgos entre las empresas concurrentes en el centro de trabajo, la planta debe establecer los procedimientos de seguridad que le sean aplicables por razón de la naturaleza de sus riesgos.
* Aunque determinadas operaciones en el vehículo cisterna cabría pensar que son responsabilidad únicamente de la empresa transportista por actuar sobre su equipo de trabajo (camión), así como realizar operaciones de su propia actividad, la actual reglamentación establece un marco confuso en cuanto a la responsabilidad de los articulados con el indicado en: Art. 37.1. de RD 97/2014 “Las operaciones de carga o descarga se realizarán bajo vigilancia continua por parte del personal que actúe bajo responsabilidad del cargador/descargador, con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas aplicables a estas operaciones”.
* Los autónomos que realicen trabajos en plantas químicas (conductores que lleven a cabo parte del procedimiento de C/D) deberán coordinarse asimismo con la empresa (de transporte) que es quien les ha contratado, porque entre ambas partes hay relación contractual (Contrato de Transporte). La planta, en estos casos, se atendrá a esta situación contractual velando por la Seguridad sin obviar que sus instalaciones son aquellos *centros de trabajo donde desarrolla actividades trabajadores de dos o más empresas y/o trabajadores autónomos”*. Éstos tendrán la consideración de empresarios concurrentes con los de la planta, en su caso (Real Decreto 171/2004 de CAE).

**FEIQUE - Federación Empresarial de la Industria Química Española**

[www.feique.org](http://www.feique.org)